

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año... 50, Por seis meses... 26, Portres id... 14. Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año... 60, Por seis meses... 38, Por tres id... 12.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo manifestado por V. E. en 11 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio próximo; y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el

dia primero de Julio del corriente año, asi como los artículos del Reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para su ingreso, segun así se ha dispuesto en Real orden de 26 de Febrero de este año.

Madrid 50 de Marzo de 1861.---Félix Maria de Mesina.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual, gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, asi en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica, alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á

concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fees de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto; *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias, ó Armada presentará la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despa-

cho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela; á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana lectura y escritura, estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales ó Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Gefes respectivos y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Gefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio, pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba terminar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural, hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieron cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no

haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quines en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la ultima mensualidad y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutará el que corresponde á sus empleos en infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo, y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela.

En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la can-

alidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas: que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asi mismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Gefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de Semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.--Geometría analítica y calculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.--Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.--Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.--Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.--Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.--Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.--Mecánica física y aplicaciones de química.

Tercera clase.--Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.--Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.--Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.--Conocimiento del material del artilleria, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda su extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.--Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.--Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extrangeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.--Dibujo de paisaje.

Segunda clase.--Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.--Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor

del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Descripcion de la Oceania, considerando la dividida en Oceania occidental ó Malaya, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Denominacion de los Carlagineses en España.

2.^a Denominacion de los romanos.

3.^a Denominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Denominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes

de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

9.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Neuton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Calet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 1.^o etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las Calet.

4. Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.

AUTORES.

Geografía..... Verdejo.
Historia universal... Idem.
Idem de España... Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.
Algebra..... Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vincent, Legendre
Trigonometría recti- }
línea..... }
Idem esférica..... Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Anuncios Oficiales.

El dia 23 del mes próximo pasado fué detenido un caballo en el pueblo de Urbel del Castillo, de las señas que se expresan á continuación; lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo del Alcalde de dicho pueblo de Urbel. Burgos 6 de Abril de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas del caballo.

Edad cerrada, alzada 6 y media cuartas poco mas ó ménos, pelo castaño, herrado; tiene hecha la cola y un lunar en el costillar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saean á pública subasta el dia 9 de Mayo próximo venidero y horas de 11 á 12 de su mañana y de 12 á 1 de la tarde, en dos lotes distintos, 5260 Robles que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en los montes denominados Gustares y Robledo, de la pertenencia del pueblo de Villasur de Herreros, del partido judicial de Burgos; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo, por Real orden de 14 del mes de Marzo último.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son los siguientes:

PRIMER LOTE.

Dos mil setecientos Robles señalados con la indicada marca, en los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del monte llamado Gustares.

Número de árboles.	Especies arbóreas.	Diámetros término medio en centímetros.		Altura en metros.	Clase del Marco.	Valor de cada árbol.		VALOR TOTAL.	
		Inferior.	Superior.			Reales.	Cts.	Reales.	Cts.
2655	Roble alvar.	31	27	2,8	Para traviesas	9	59	25461	45
45	"	31	24	5,6	Id.	23	65	1074	25
2700	"	"	"	"	"	"	"	26555	70

SEGUNDO LOTE.

Dos mil quinientos sesenta Robles señalados con las repetidas marcas en los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del monte Robledo.

1385	Roble alvar.	31	27	2,8	Para traviesas	9	59	15282	15
230	Id.	46	42	2,8	Id.	16	18	3721	40
28	Id.	72	67	2,8	Id.	37	46	1048	88
1	Id.	104	100	2,8	Id.	90	30	90	30
258	Id.	31	24	5,6	Id.	23	65	6091	70
126	Id.	45	38	5,6	Id.	29	15	3672	90
102	Id.	56	49	5,6	Id.	52	84	5389	68
50	Id.	69	62	5,6	Id.	78	29	3914	50
9	Id.	90	85	5,6	Id.	134	58	1211	22
32	Id.	31	21	8,4	Id.	28	68	917	76
56	Id.	47	34	8,4	Id.	51	23	2868	88
81	Id.	55	45	8,4	Id.	84	57	6850	17
53	Id.	72	62	8,4	Id.	128	54	6812	62
19	Id.	85	75	8,4	Id.	170	49	3239	31
40	Id.	98	88	8,4	Id.	225	37	2253	70
12	Id.	48	40	11, "	Id.	75	8	900	96
33	Id.	66	52	11, "	Id.	136	30	7227	90
38	Id.	86	72	11, "	Id.	232	"	8816	"
3	Id.	97	85	11, "	Id.	308	45	923	29
10	Id.	76	58	14, "	Id.	245	75	2457	50
4	Id.	90	77	14, "	Id.	350	18	1320	72
2560	"	"	"	"	"	"	"	85009	54

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 26555 rs. con 70 céntimos para el primer lote, y la de 85009 rs. y 54 céntimos para el segundo, en que respectivamente han sido justipreciados.

Las subastas se verificarán en las Salas consistoriales del pueblo de Villasur de Herreros, bajo la presidencia del Al. alde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para los remates. Burgos 2 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Administracion de la fábrica de sal de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán por segunda vez en pública licitacion las mueras que en el año actual de 1861, produzca el mineral de esta salina denominada de Garcimazon.

1.ª Desde el dia que tenga efecto la subasta, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere estraído antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorratio el importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede, para sacar las mueras en los dias y épocas del año que mas le convenga, al respecto de 250 pellejos por dia.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, marmomas, canales y demas que sean necesarios para la estraccion de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la estraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal, liquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicacion; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la caja de depósito sucursal de esta provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de seis mil reales.

9.ª Será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10.ª El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 20 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las 11 y media de la mañana del dia que tenga lugar la subasta), en cuyos sobres se espresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce

se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente las proposiciones mas ventajosas.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garcimazon, en el año de 1861 en la salina de Poza, por la cantidad de... y con sujecion al pliego de condiciones que se le ha manifestado.

Fecha y firma.

Poza 3 de Abril de 1861.--El Administrador Gefe, Felipe de Urquijo. El Oficial Interventor, Nicolás Fernandez.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion, que con el título de Carranque, se halla fundada en el pueblo de Villafruela y poseyo ultimamente el finado Presbítero D. Gerónimo Simancas, á fin de que en el término de treinta dias contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Tribunal por la Escribanía del que refrenda á deducirle, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en el expediente promovido al efecto por el Procurador Don Anselmo Merino, en representación del Presbítero D. Eusebio Tejedor, Cura párroco de Puentedura.

Dado en Lerma á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Isaac Martinez.--Por su mandado, Joaquín Martinez.

Anuncios Particulares.

Nueva forma de partida doble, mercantil y municipal, con simplificaciones considerables, de estudios y escritura, comprobadas en la conversion de la antigua, declarada de texto para las escuelas superiores, compuesto por Don Vicente de Villaoz.

Se halla recomendada por el Gobierno de esta provincia, y de venta en la librería de Rodriguez, á 18 rs.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.